

RE: Notificación de oficio CONAMER

✗ ELIMINAR ← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



Irma Gonzalez Salcedo <igonzalez@cre.gov.mx>

jue 05/01/2023 06:16 p.m.

Marcar como no leído

Para: Cgmir; Eugenia Guadalupe Blas Najera <ebias@cre.gov.mx>;

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Roberto Manuel Rendon Mares <rrendon@cre.gov.mx>; Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Karla Ivette López Rivero;

Estimados:

Acuso de recibido.

Saludos cordiales.



Irma González Salcedo
Directora de Área

Blvd. Adolfo López Mateos No. 172, Col. Merced
Gómez, C.P. 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5283 1500 Ext. 1014

Secretaría Ejecutiva
Dirección de Oficialía de Partes Electrónica y Asuntos
Transversales

De: Cgmir <cgmir@conamer.gov.mx>

Enviado el: viernes, 23 de diciembre de 2022 04:14 p. m.

Para: Eugenia Guadalupe Blas Najera <ebias@cre.gov.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gov.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gov.mx>; Irma Gonzalez Salcedo <igonzalez@cre.gov.mx>; Roberto Manuel Rendon Mares <rrendon@cre.gov.mx>; Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gov.mx>; Claudia Veronica Lopez Sotelo <claudia.lopez@conamer.gov.mx>; Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gov.mx>

Asunto: Notificación de oficio CONAMER

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA

Secretaría Ejecutiva

Comisión Reguladora de Energía

Presente

Se notifica oficio respecto a la Propuesta regulatoria: "**ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA EL ACUERDO A/037/2016, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS CRITERIOS Y LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO EN MATERIA DE HIDROCARBUROS**".

Ref. 65/0022/071222

Se notifica en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SEAR-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) referente a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA EL ACUERDO A/037/2016, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS CRITERIOS Y LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO EN MATERIA DE HIDROCARBUROS"**.

Ref. 65/0022/071222

Ciudad de México, 12 de diciembre de 2022

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
Secretaria Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA EL ACUERDO A/037/2016, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS CRITERIOS Y LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO EN MATERIA DE HIDROCARBUROS"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía, (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 7 de diciembre de 2022, a través del sistema informático correspondiente¹.

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención, se desprende que el instrumento jurídico tiene como propósito modificar la metodología del mecanismo de evaluación interno en la CRE en materia de hidrocarburos. En este sentido, el propósito de publicar la nueva metodología es transparentar el proceso de evaluación y determinar a qué permisionarios se visitará o inspeccionará en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables; con la emisión de la presente metodología, los particulares conocerán los criterios de selección del permisionario a quien se realizará una visita de verificación.

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

GLS





Respecto a las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera la CRE señala lo siguiente:

"[...]La metodología no cambia la esencia del Acuerdo A/037/2016, continúa siendo una regulación interna que: no genera costos de cumplimiento; no obliga a presentar información adicional a la que presentan habitualmente y; no crea tramites que impliquen cargas administrativas o costos de cumplimiento al permisionarios. Sólo permite a la Comisión determinar cuales son los permisionarios que serán sujetos a una visita de verificación o inspección, al mismo tiempo que establece el número de permisionarios que anualmente deberán ser visitados dependiendo de la actividad regulada. El propósito de publicar Acuerdo A/037/2016, es transparentar el proceso de evaluación que determina cuales son los particulares sujetos a supervisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables; con la emisión de la presente metodología, los particulares conocerán cuales son los criterios de selección del particular a quien se realizará una visita de verificación." sic

Aunado a lo anterior en el artículo Séptimo de la Propuesta Regulatoria, la CRE tiene a bien señalar lo siguiente:

"[...] el 11 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo Núm. A/037/2016 por el que la Comisión expide los criterios y la metodología para determinar las visitas de verificación o inspección que deberán llevarse a cabo. Dicho Acuerdo se presentó a la entonces Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) mediante el Oficio Numero COFEME/16/3375, en el que se solicitó la exención de la Manifestación de Impacto Regulatorio. La citada Comisión dictamino que era procedente la solicitud de exención de presentar la MIR, toda vez que se trataba en esencia de una Regulación Interna que no crea cargas Administrativas al Particular, y permite a la Comisión determinar los Permisionarios que serán sujetos a una visita de verificación, además se indicó que el anteproyecto, no obligaba a los particulares a presentar información adicional". sic

En este sentido, la CONAMER observa que, en el citado oficio, esta Comisión señaló que la Propuesta Regulatoria no encuadraba en alguno de los criterios establecidos para determinar costos de cumplimiento, ya que se circunscribía su aplicación al ámbito de la Administración Pública Federal y señaló lo siguiente al respecto:

"[...] una vez analizada la información presentada por la CRE, este Órgano Desconcentrado observa que el objetivo de la regulación es actualizar la metodología de selección de permisionarios a visitar, incorporando nuevos permisionarios a visitar y mejores mecanismos de selección, tomando en cuenta la gran diversidad de permisionarios y las características específicas de cada uno de ellos; además, dicha Comisión señala de manera puntual que se trata en esencia de una regulación interna que no crea cargas administrativas al particular, y permite a la CRE determinar los permisionarios que serán sujetos a una visita de verificación o inspección, además se indica que la presente propuesta regulatoria

GLS





no obliga a los particulares a presentar información adicional a la que generalmente presentan". sic

Derivado de lo señalado por esa Comisión esta CONAMER concluye que la Propuesta Regulatoria contribuye al desarrollo eficiente de la industria en materia de hidrocarburos, dando certidumbre jurídica a los interesados y minimizando costos y cargas tanto para el regulador como para el regulado.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71 cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), **resulta procedente la exención del AIR solicitada**; toda vez que con la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares, toda vez que el Acuerdo de referencia disminuye costos de cumplimiento.

Con base en lo anterior, la CRE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentadas, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO 

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.